

que sería el Año Mundial de las Comunicaciones, dada la importancia del transporte y las comunicaciones para otras regiones del mundo, y que presente al Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones un informe que contenga un programa detallado de medidas y actividades que se desarrollarían durante dicho Año;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones, un informe detallado de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y, a partir de ese momento, presente informes anuales sobre la marcha de los trabajos.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/161. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular, la Convención IV de La Haya de 1907⁷⁷ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁷⁸, relativo a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁹ sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios;

2. *Toma nota* de que, debido a la falta de tiempo, el alcance incompleto y las limitaciones técnicas y de

⁷⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

⁷⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁷⁹ A/32/204.

otra índole, el informe no abarcó todas las pérdidas involucradas, tales como:

a) Las consecuencias económicas adversas posteriores a 1975;

b) Las pérdidas en los territorios árabes que aún están bajo ocupación israelí;

c) Las pérdidas humanas y militares;

d) La pérdida de bienes del patrimonio nacional, religioso y cultural, así como los daños ocasionados a éstos;

e) Las pérdidas sufridas en los sectores tradicionales, incluso el comercio al por menor, la pequeña industria y los sectores agropecuarios;

f) La profunda repercusión en el proceso de desarrollo de los Estados, territorios y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes;

3. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

4. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

5. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

6. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

7. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel o le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/162. Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Convencida de la necesidad de medidas urgentes para mejorar la calidad de la vida de todos en los asentamientos humanos,

Reconociendo que la adopción de tales medidas incumbe primordialmente a los gobiernos,

Consciente de que los problemas de los asentamientos humanos representan una esfera principal de actividad de la cooperación internacional, que debe reforzarse con objeto de encontrar soluciones adecuadas, basadas en la equidad, la justicia y la solidaridad, especialmente entre los países en desarrollo,

Reconociendo que la comunidad internacional debe dar, tanto en el plano mundial como en el regional, aliento y apoyo a los gobiernos decididos a tomar medidas efectivas para mejorar las condiciones de los asentamientos humanos rurales y urbanos, especialmente en el caso de los grupos menos favorecidos,

Reconociendo que los asentamientos humanos y las medidas que han de tomarse para mejorarlos deben considerarse como componente esencial del desarrollo socioeconómico,

Recordando las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, así como la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones, que establecen las bases del nuevo orden económico internacional,

Consciente de las responsabilidades sectoriales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de dar mayor coherencia y efectividad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de asentamientos humanos,

Reconociendo que se deben establecer nuevas prioridades y desarrollar actividades que sean reflejo de métodos amplios e integrados para la solución de los problemas de los asentamientos humanos,

Convencida de que es necesario consolidar y reforzar prontamente la capacidad del sistema de las Naciones Unidas en materia de asentamientos humanos,

Reconociendo que deben tomarse medidas urgentes para conseguir una mejor movilización de recursos financieros a todos los niveles, con miras a mejorar los asentamientos humanos,

Creyendo que:

a) El nivel actual de los recursos disponibles para los fines del desarrollo, especialmente en el caso de los asentamientos humanos, es claramente insuficiente,

b) El desarrollo efectivo de los asentamientos humanos se ha visto obstaculizado por la existencia de grandes disparidades de desarrollo socioeconómico dentro de cada país y entre los distintos países,

c) El establecimiento de un orden económico mundial justo y equitativo mediante la introducción de los cambios necesarios en los sectores del comercio internacional, los sistemas monetarios, la industrialización, la transferencia de recursos, la transmisión de tecnología y el consumo de los recursos mundiales es esencial para el desarrollo socioeconómico y para el mejora-

miento de los asentamientos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

I

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA ESFERA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Considera que:

a) La cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos debe considerarse un instrumento para el desarrollo socioeconómico;

b) El objeto fundamental de la cooperación internacional para el desarrollo es apoyar la acción nacional y, por consiguiente, los programas de cooperación en materia de asentamientos humanos deben basarse en las políticas y prioridades establecidas en las recomendaciones para la acción nacional de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos⁸⁰;

c) Al establecer la cooperación para el desarrollo, los Estados deben atribuir la debida prioridad a los asentamientos humanos;

d) Las peticiones de asistencia para el desarrollo no deben ser objeto de discriminación por parte de las instituciones a las que se dirigen esas peticiones;

e) La cooperación técnica debe estar a disposición de los países que soliciten asistencia para la formulación de políticas, la gestión y el mejoramiento institucional en materia de asentamientos humanos;

f) La cooperación técnica debe estar a disposición de los países en desarrollo que soliciten asistencia en materia de educación, capacitación e investigación aplicada en relación con los asentamientos humanos;

g) Debe proporcionarse cooperación financiera y técnica para el desarrollo a los países que soliciten asistencia, entre otras cosas, para proyectos de construcción de viviendas en régimen de autoayuda o de cooperativa, desarrollo rural integrado, agua y transportes;

h) Todos los gobiernos deben estudiar seriamente la posibilidad de hacer contribuciones, tan pronto como sea posible, a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos creada en virtud de la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General, a fin de acelerar los programas de acción en la esfera de los asentamientos humanos;

i) Los nuevos conceptos y prioridades relativos a los asentamientos humanos en los países en desarrollo plantean problemas nuevos a las políticas y a la capacidad de los organismos de asistencia para el desarrollo en los países donantes, así como a los órganos internacionales; los organismos de asistencia multilateral y bilateral para el desarrollo deben, por consiguiente, atender en forma eficaz las solicitudes de asistencia en materia de asentamientos humanos, y se debe prestar especial atención a las necesidades de los países menos favorecidos, especialmente en lo que respecta a la concesión de hipotecas y préstamos a largo plazo y con bajo interés para facilitar la realización de actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los países en desarrollo menos adelantados que no puedan cumplir los términos y las condiciones existentes;

j) Se deben reforzar, cuando sea necesario, y co-ordinar mejor los sistemas de información y se deben

⁸⁰ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. II.

establecer vínculos más sólidos en el plano regional entre los asentamientos humanos y las instituciones de investigación de los distintos países;

k) Muchas organizaciones internacionales desarrollan actividades relacionadas con los asentamientos humanos, y los organismos especializados y otros órganos pertinentes — en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud — deben considerar seriamente las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, con miras a aplicarlas en sus respectivas esferas de competencia;

II

COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

1. *Decide* que el Consejo Económico y Social convierta al Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en una Comisión de Asentamientos Humanos, compuesta de cincuenta y ocho miembros que han de ser elegidos por períodos de tres años sobre la base siguiente:

- a) Dieciséis puestos para Estados de Africa;
- b) Trece puestos para Estados de Asia;
- c) Diez puestos para Estados de América Latina;
- d) Seis puestos para Estados de Europa oriental;
- e) Trece puestos para Estados de Europa occidental y otros Estados;

2. *Decide* que la Comisión de Asentamientos Humanos desempeñe, entre otras, las funciones actualmente ejercidas por el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación;

3. *Decide* que la Comisión de Asentamientos Humanos tenga los objetivos principales siguientes:

a) Ayudar a los países y regiones a aumentar y mejorar sus propios esfuerzos para resolver los problemas de los asentamientos humanos;

b) Promover una mayor cooperación internacional a fin de incrementar los recursos de que pueden disponer los países y regiones en desarrollo;

c) Promover el concepto integral de asentamientos humanos, así como un criterio amplio respecto de los problemas de los asentamientos humanos en todos los países;

d) Reforzar la cooperación y la coparticipación en esta esfera entre todos los países y regiones;

4. *Decide* que la Comisión de Asentamientos Humanos tenga las funciones y responsabilidades principales siguientes:

a) Formular y promover objetivos de política, prioridades y directrices relativos a los programas de trabajo existentes y previstos en la esfera de los asentamientos humanos, con arreglo a las recomendaciones formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos y aprobadas ulteriormente por la Asamblea General;

b) Observar atentamente las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en materia de asentamientos humanos y proponer, cuando proceda, los medios más apropiados para alcanzar los objetivos y metas de política general en la esfera de los asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Estudiar, en el contexto de las recomendaciones para la acción nacional formuladas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, nuevas cuestiones, problemas y especialmente soluciones en materia de asentamientos humanos, particularmente de índole regional o internacional;

d) Proporcionar orientación política general y supervisar las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;

e) Examinar y aprobar periódicamente la utilización de los fondos de que disponga para realizar actividades en la esfera de los asentamientos humanos en los planos mundial, regional y subregional;

f) Impartir instrucciones generales a la secretaría del Centro previsto en la sección III *infra*;

g) Examinar el programa del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, establecido en virtud de la resolución 31/115 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, y proporcionar orientaciones al respecto;

5. *Decide* que el primer período de sesiones de la Comisión de Asentamientos Humanos se celebre en el primer semestre de 1978;

6. *Decide* que los informes de la Comisión de Asentamientos Humanos se presenten por intermedio del Consejo Económico y Social a la Asamblea General;

III

CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (HÁBITAT)

1. *Decide* que se establezca en las Naciones Unidas una pequeña y eficaz secretaría para prestar servicios a la Comisión de Asentamientos Humanos, que actúe como órgano centralizador de las medidas relativas a los asentamientos humanos y coordinador de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que se denominará "Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)" y en lo que sigue, "el Centro";

2. *Decide* que el Centro esté encabezado por un Director Ejecutivo, cuya categoría se determinará más adelante, que presentará informes al Secretario General hasta el momento en que puedan tomarse en consideración las recomendaciones que pueda formular al respecto el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Decide* que el Director Ejecutivo sea responsable de la administración del Centro, cuyos puestos y recursos financieros serán:

a) Los del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría;

b) Los de la sección correspondiente de la División de Programas Económicos y Sociales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que se refiere directamente a los asentamientos humanos, excepto los puestos que requiera dicho Programa para ejercer sus funciones en relación con los aspectos y consecuencias ambientales de la planificación de los asentamientos humanos;

c) Los de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;

d) Según proceda, determinados puestos y recursos conexos de los servicios pertinentes del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales;

4. *Decide* que la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos sea administrada por el Director Ejecutivo mencionado en el párrafo 2 de la presente sección y tenga las atribuciones expuestas en el anexo a la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General, con las enmiendas pertinentes para reflejar la nueva relación con la Comisión de Asentamientos Humanos y su secretaría;

5. *Decide* que el Centro, bajo la dirección de su Director Ejecutivo, asuma, entre otras, las funciones siguientes:

a) Asegurar la armonización, entre las secretarías, de los programas en materia de asentamientos humanos que proyecte y lleve a cabo el sistema de las Naciones Unidas;

b) Prestar asistencia a la Comisión de Asentamientos Humanos para coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los asentamientos humanos, mantenerlas en examen y evaluar su eficacia;

c) Ejecutar proyectos en materia de asentamientos humanos;

d) Centralizar, a escala mundial, los intercambios de información sobre los asentamientos humanos;

e) Prestar apoyo sustantivo a la Comisión de Asentamientos Humanos;

f) Ocuparse de las cuestiones interregionales relativas a los asentamientos humanos;

g) Complementar los recursos de las regiones, cuando sea necesario, al formular y ejecutar proyectos en materia de asentamientos humanos;

h) Promover la colaboración con la comunidad científica mundial interesada en los asentamientos humanos, así como la participación de ésta;

i) Preparar y tener al día una lista mundial de consultores y asesores para complementar los conocimientos técnicos disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas y ayudar a la contratación de expertos a nivel mundial, inclusive los que estén disponibles en los países en desarrollo;

j) Iniciar actividades de información pública sobre los asentamientos humanos en cooperación con la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

k) Promover una utilización mayor y continuada de material audiovisual relativo a los asentamientos humanos;

l) Cumplir el mandato y las funciones previamente asignadas por los órganos legislativos competentes a dependencias de secretaría que serán absorbidas en la secretaría central;

m) Ejecutar programas hasta que éstos sean transferidos a las organizaciones regionales;

6. *Decide* que el Director del Centro de Información Audiovisual de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos informe al Director Ejecutivo;

7. *Decide* que haya estrechos vínculos entre el Centro y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y que por esta razón el Centro esté situado en Nairobi;

8. *Decide* que, durante el período 1978-1980, una parte considerable de todos los puestos del Centro sean asignados a las regiones, a fin de atender cuestiones regionales relativas a los asentamientos humanos;

IV

ORGANIZACIÓN EN EL PLANO REGIONAL

1. *Recomienda* que las comisiones regionales consideren la posibilidad de establecer comités regionales intergubernamentales de asentamientos humanos, compuestos por todos los países miembros, cuando tales comités aún no existan;

2. *Recomienda* que dichos comités regionales se establezcan a la mayor brevedad posible y que coordinen sus actividades con las de la Comisión de Asentamientos Humanos y le rindan informe por conducto de la respectiva comisión regional;

3. *Recomienda* que la responsabilidad de la ejecución de los programas regionales y subregionales sea transferida gradualmente a organizaciones regionales;

4. *Recomienda* que cada comité regional sea atendido por una dependencia administrativa de la secretaría de la comisión regional de que dependa, a cargo de un funcionario ejecutivo; esas dependencias deberían establecerse lo antes posible y recibir los recursos necesarios para su funcionamiento;

5. *Decide* que cada comité regional será responsable de la formulación de las políticas y los programas regionales y subregionales y de su ejecución;

6. *Recomienda* que los recursos presupuestarios y humanos de que disponga cada dependencia administrativa regional consistan en recursos del presupuesto ordinario y recursos procedentes de la redistribución de la totalidad de puestos de la secretaría central, contribuciones voluntarias, incluidas las efectuadas a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, y determinados recursos de que dispone actualmente cada región;

7. *Recomienda* que las principales funciones de las dependencias administrativas regionales sean:

a) Prestar servicios a los comités regionales previstos en el párrafo 1 de la presente sección;

b) Examinar los progresos que se realicen en la ejecución de los programas dentro de las regiones;

c) Promover la colaboración activa de los representantes gubernamentales en las actividades relacionadas con los asentamientos humanos;

d) Ayudar a los gobiernos de países de la región en la formulación de sus peticiones de asistencia a los órganos bilaterales y multilaterales competentes;

e) Establecer estrechos vínculos con las instituciones financieras competentes en los planos regional y mundial y con las dependencias regionales de los organismos especializados;

f) Formular, ejecutar y supervisar programas y proyectos regionales y subregionales, especialmente programas regionales de capacitación;

g) Ejecutar proyectos regionales en materia de asentamientos humanos;

8. *Recomienda* que las dependencias administrativas regionales identifiquen, con la aprobación de los comités regionales, las instituciones nacionales y regionales más capacitadas para proporcionar servicios, capacitación y asistencia para las investigaciones en materia de asentamientos humanos;

V

MANDATO

1. *Decide* que, tanto en el plano mundial como en el regional, las actividades y los programas relativos a los asentamientos humanos se ocupen en particular de los sectores siguientes:

a) Políticas y estrategias en materia de asentamientos humanos;

b) Planificación de asentamientos humanos;

c) Instituciones y gestión;

d) Vivienda, infraestructura y servicios;

e) La tierra;

f) Participación popular;

2. *Decide* que la Comisión de Asentamientos Humanos defina las prioridades de los programas mundiales en relación con esos sectores generales y que los comités regionales definan las prioridades de los programas regionales, basándose en las necesidades y problemas de la región y de cada país dentro de la región;

3. *Recomienda* que se consideren, con carácter prioritario, las siguientes funciones en relación con los sectores mencionados en el párrafo 1 de la presente sección:

a) Determinación de los problemas e indicación de las posibles soluciones;

b) Formulación y aplicación de las políticas;

c) Educación y capacitación;

d) Determinación, desarrollo y utilización de la tecnología adecuada y limitación de las tecnologías peligrosas;

e) Intercambio de información, incluida la información audiovisual;

f) Mecanismo de ejecución;

g) Asistencia en la movilización de recursos en los planos nacional e internacional;

h) Promoción del establecimiento de un centro internacional de información sobre materiales, instalaciones y equipo de construcción;

VI

ACCIÓN CONCERTADA Y COORDINACIÓN

1. *Invita*, en particular, al Director Ejecutivo del Centro y a la Mesa de la Comisión de Asentamientos Humanos a que se reúnan dos veces al año con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y con la Mesa de su Consejo de Administración, a fin de examinar juntos

sus respectivas prioridades y programas para el mejoramiento de los asentamientos humanos, así como de reforzar y ampliar la cooperación entre ambas organizaciones;

2. *Invita también* al Director Ejecutivo del Centro y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que participen y tomen la palabra en las reuniones anuales de sus órganos rectores;

3. *Decide* que todas las organizaciones que se ocupan más directamente de los asentamientos humanos desplieguen un esfuerzo sostenido y resuelto, tanto en el plano regional como en el mundial, para armonizar sus futuros programas y proyectos;

4. *Decide asimismo* que los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación ya existentes se refuercen a fin de asegurar que la coordinación en materia de asentamientos humanos sea eficaz en todo el sistema de las Naciones Unidas;

VII

RELACIONES DE TRABAJO CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

1. *Recomienda* que el Centro y las secretarías de las comisiones regionales establezcan relaciones de trabajo, en lo que respecta a la cuestión de los asentamientos humanos, con las principales instituciones financieras en los planos regional y mundial;

2. *Recomienda* que se establezca una cooperación especial, en los planos mundial, regional y nacional, entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro;

VIII

COOPERACIÓN CON ORGANIZACIONES NO PERTENECIENTES AL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Recomienda que, en el plano mundial y en el plano regional, se trate de establecer una relación de cooperación con universidades, institutos de investigación e institutos científicos, organizaciones no gubernamentales y grupos voluntarios, a fin de aprovechar plenamente sus conocimientos y su experiencia en la esfera de los asentamientos humanos; a nivel intergubernamental, esta cooperación debe organizarse oficialmente; a nivel de las secretarías, debe lograrse estableciendo relaciones de trabajo adecuadas.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/163. Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial en los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su 11º período de sesiones⁸¹,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre el fortalecimiento de las activi-

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/32/16).